



Resolución Ministerial N° 444-2011-MC

Lima, 02 NOV. 2011

Visto, el Memorando N° 158-2011-AL-DRCA-AQP/MC, de fecha 18 de marzo de 2011, de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 129/INC-Arequipa del 11 de agosto de 2009, se autorizó un proyecto de ampliación en el inmueble ubicado en la calle San Francisco N° 211-215, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad del señor Mario Alfredo Rodríguez Corzo;

Que, el 08 de abril de 2010, el señor Reynaldo Delgado Torres comunica a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa que el edificio ubicado en la calle San Francisco N° 211-215, distrito, provincia y departamento de Arequipa (vecino a su propiedad) está vulnerando sus derechos como vecino y propietario del inmueble signado con el N° 227, el cual registra la condición de monumento declarado por Resolución Suprema N° 505-74-ED. De otro lado, manifiesta que su pedido no ha sido tomado en cuenta pese a haber solicitado una inspección ocular pagando los derechos y carpeta; en tal sentido, se estaría incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y, finalmente, solicita que se revise el expediente de aprobación de la obra y se determine el Marco Circundante de su propiedad a fin de prevenir un posible daño a su propiedad;

Que, con fecha 22 de abril de 2010, el señor Reynaldo Delgado Torres pone en conocimiento de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa que en la calle San Francisco N° 211, 213, 215, de la ciudad de Arequipa, se vienen realizando obras que no cumplirían con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 01-2000, la Norma A 140 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y, lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por tal motivo, solicita una inspección a dichas obras y que se adopten las medidas precautorias con la finalidad de evitar que se dañe el entorno del Ambiente Urbano Monumental de la calle San Francisco;

Que, la Comisión Regional Técnica de Arquitectura y Urbanismo de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa emitió la Hoja de Calificación N° 079-2010, de fecha 27 de julio de 2010, donde da cuenta de los criterios de evaluación que sustentan la Resolución Directoral Regional N° 129/INC-Arequipa, de fecha 11 de agosto de 2009, que aprueba el proyecto del inmueble ubicado en la calle San Francisco N° 211-215, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad del señor Mario Alfredo Rodríguez Corzo;



Que, mediante Informe N° 210-2010-INC-DA, de fecha 11 de agosto de 2010, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa concluye que el proyecto a realizar en el inmueble sito en la calle San Francisco N° 211-215, Arequipa, ha sido aprobado por la Comisión Regional Técnica de Arquitectura y Urbanismo al considerarse que cumple con las normas y reglamentos correspondientes. De otro lado, señala que se debe tener en cuenta que la Resolución Suprema N° 505-74-ED que declara monumento al predio de propiedad del señor Reynaldo Delgado Torres no señala su marco circundante;

Que, en mérito al Informe N° 069-2010-INC-AL, de fecha 13 de agosto de 2010, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa indica que de acuerdo a las normas vigentes, el marco circundante de los inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la Nación debe ser delimitado por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y en la extensión técnicamente necesaria para cada caso. Asimismo, concluye que la declaración de marco circundante se hace con posterioridad a la declaratoria de monumento, por lo que debe consultarse a la Sede Central cual es el tratamiento que se están dando a las solicitudes presentadas sobre este tema;

Que, por medio del Memorandum N° 500-2010-DRCA-INC-DA del 23 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa solicita a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede Central que emita un pronunciamiento sobre marco circundante;

Que, con fecha 27 de agosto de 2010, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa emitió el Informe N° 238-2010-INC-DA donde señala que la declaración de marco circundante del monumento ubicado en la calle San Francisco N° 227 estaría implícita en la declaratoria de Ambiente Urbano Monumental de la Calle San Francisco y la Zona Monumental de Arequipa, pese a que en la declaratoria no se menciona el marco circundante; asimismo, considera que los marcos circundantes de cada uno de los monumentos se superponen en el ambiente urbano declarado, por lo tanto están protegidos por las correspondientes resoluciones de declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede Central del Instituto Nacional de Cultura expidió el Informe N° 1046-2010-OAJ/INC, de fecha 20 de setiembre de 2010, donde se indica que el marco circundante es declarado por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y recae sobre aquellos inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación que se consideren en riesgo. De otro lado, que en el Informe N° 015-2010-MECV-SDR-DPHCR/INC del 31 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que para determinar el marco circundante de un bien debe considerarse las características arquitectónicas, urbanísticas y paisajistas del bien, así como también su entorno inmediato;





Resolución Ministerial N° 444-2011-MC

Que, a través del Oficio N° 182-2011-DRC-AQP/MC del 16 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa remite al administrado, el Informe N° 238-2010-INC-DA por medio del cual se concluye que la delimitación de marco circundante del inmueble ubicado en la calle San Francisco N° 227, Arequipa, está implícita en la declaratoria de Ambiente Urbano Monumental de la calle San Francisco y de la Zona Monumental de Arequipa;

Que, con fecha 15 de marzo de 2011, el señor Reynaldo Delgado Torres interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 182-2011-DCR-AQP/MC;

Que, mediante Informe N° 021-2011-AL-DRC-AQP/MC, de fecha 17 de marzo de 2011, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa señala que al haberse interpuesto un recurso de apelación contra el Oficio N° 182-2011-DCR-AQP/MC debe elevarse el expediente al Superior Jerárquico para que continúe con el procedimiento;

Que, el 18 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa expidió el Memorando N° 158-2011-AL-DRCA-AQP/MC donde remite a la Sede Central el recurso de apelación interpuesto;

Que, por medio del Memorandum N° 050-2011-OGAJ-SG/MC del 27 de mayo de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano que emita una opinión técnica respecto de los argumentos esgrimidos por el señor Reynaldo Delgado Torres en su recurso de apelación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano emitió el Informe Técnico N° 313-2011-DPHCR-DGPC/MC del 13 de julio de 2011, donde se señala que en el Informe N° 238-2010-INC-DA del 27 de agosto de 2010, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa sólo habría evaluado de manera parcial el marco circundante del inmueble ubicado en la calle San Francisco N° 227, sin llegar a establecer en primera instancia si corresponde determinarlo o no;

Que, asimismo, no se ha atendido la solicitud de inspección ocular al inmueble en controversia que fuera requerida por el administrado, por tal motivo, concluyen que se deberá solicitar la revisión del expediente aprobado por Resolución Directoral Regional N° 129/INC-Arequipa, de fecha 11 de agosto de 2009, a fin de que verifique si ésta cumple la normativa vigente y disponer la suspensión de la Licencia emitida hasta que se verifique que el proyecto aprobado no daña o altera el monumento de propiedad del administrado;

Que, en mérito al Informe N° 046-2011-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 14 de julio de 2011, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite a



la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 313-2011-DPHCR-DGPC/MC a fin de que se continúe con el procedimiento;

Que, el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias;

Que, la norma en mención establece que está potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, se debe considerar que el administrado ha interpuesto, dentro del plazo de Ley, un recurso de apelación contra el Oficio N° 182-2011-DRC-AQP/MC, de fecha 16 de febrero de 2011 lo cual determina que dicho acto administrativo no ha quedado consentido y que puede declararse su nulidad;

Que, sobre el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, de su revisión se desprende que a través del Oficio N° 182-2011-DRC-C-AQP/MC, de fecha 16 de Febrero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa comunicó al administrado del contenido del Informe N° 238-2010-INC-DA, de fecha 27 de agosto de 2010, donde se concluye que la delimitación del marco circundante de la calle San Francisco está implícita en la declaratoria del Ambiente Urbano Monumental de la mencionada calle y de la Zona Monumental de Arequipa;

Que, al respecto, corresponde señalar que en el Informe Técnico N° 313-2011-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 13 de julio de 2011, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que al momento de expedirse el Informe N° 238-2010-INC-DA, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa no ha tomado en consideración las disposiciones contenidas en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA. De otro lado, no ha establecido si corresponde o no determinar el marco circundante del inmueble materia del procedimiento y no ha atendido el pedido de inspección ocular formulado por el administrado a efectos de determinar el estado de conservación del bien materia del procedimiento y las posibles afectaciones que puedan presentarse en él; por tal motivo, se concluye que la decisión emitida contiene un vicio de nulidad ya que carece de debida motivación;

Que, en virtud a lo manifestado, la decisión contenida en el Oficio N° 182-2011-DRC-C-AQP/MC, de fecha 16 de febrero de 2011, de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa contraviene dispositivos constitucionales y legales pues incumple lo prescrito en el inciso 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, que señala:





Resolución Ministerial N° 444-2011-MC

“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. Sobre el referido artículo, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra “Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General” indica que: “La violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido proceso, no son subsanables, ni en sede administrativa ni en sede judicial, por el contrario deriva en una causal de nulidad del acto administrativo así emitido”;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 10° numeral 2 de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones de Gerencia General citadas, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, que faculta la declaración de oficio de la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que no agraven el interés público encontrándose, para tal efecto, dentro del plazo legal, conforme lo señalan los numerales 202.2 y 202.3 de la antes citada Ley; asimismo, que debe disponerse la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informes N° 180-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 21 de octubre de 2011, y N° 190-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 28 de octubre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad del Oficio N° 182-2011-DRC-AQP/MC, así como de todo lo actuado con posterioridad al mismo, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Reynaldo Delgado Torres, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 069-2010-INC-AL del 13 de agosto de 2010; asimismo que debe disponerse la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios que participaron en la tramitación del procedimiento;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo



Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Oficio Nº 182-2011-DRC-AQP/MC, de fecha 16 de febrero de 2011, así como de todo lo actuado con posterioridad al mismo, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Reynaldo Delgado Torres, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 069-2010-INC-AL del 13 de agosto de 2010, en virtud a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa a fin que emita un nuevo pronunciamiento cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dio origen a la nulidad del oficio citado y de todo lo actuado con posterioridad al mismo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

